

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Ampliación y reforma de la estación terminal en el aeropuerto de Tenerife» a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 31 de marzo próximo pasado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Ampliación y reforma de la estación terminal en el aeropuerto de Tenerife» a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.», en la cantidad de pesetas 58.293.057,77 y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Edificio III para estación terminal en el aeropuerto de Madrid-Barajas» a la Empresa «Laing Ibérica, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 31 de marzo próximo pasado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Edificio III para estación terminal en el aeropuerto de Madrid-Barajas» a la Empresa «Laing Ibérica, S. A.», en la cantidad de 52.598.360,24 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se autoriza a la firma «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de algodón floca por exportaciones de neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Firestone Hispania, S. A.», ha solicitado la reposición con franquicia arancelaria de algodón floca por exportaciones de neumáticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Basauri (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de algodón floca como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de los tejidos de lona incorporados a neumáticos previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 1.000 kilos exportados de neumáticos podrán importarse 11 kilos con 300 gramos de algodón floca.

No existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán a la importación ningún derecho por este último concepto.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1965 hasta la fecha de publicación, también darán derecho a la reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas por exportaciones de redes y cordelería de fibra sintética a la firma «León Marco Praes».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «León Marco Praes» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras sintéticas textiles continuas por exportaciones de redes y cordelería de fibra sintética.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «León Marco Praes», con domicilio en Villajoyosa (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de redes y cordelería de fibra sintética previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de redes y cordelería podrán importarse ciento tres kilos de hilados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,9 por 100 de los hilados importados, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de agosto de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que considere convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.